CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: DR. JORGE LUCIANO SAGUIER GUANES C/ ABGS. CLAUDIA PENAYO Y FEDERICO TORRES, AGENTES FISCALES PENALES DE LA CAPITAL S/ DENUNCIA" **Expte. N°: 1473, Año: 2010.**----------

A.I. N° 1231

Asunción, 21 de agosto de 2024.-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 22-08-2024 Roque López Franco Asistente

VISTA: La acción de inconstitucionalidad promovida por el Dr. Jorge Luciano Javier Guanes con Matr. CSJ N° 1.485, por sus propios derechos, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, en el mencionado escrito el recurrente viene a desistir de la acción de incosntiucionalidad que fuera promovida en estos autos en contra del A.I. N° 83 de fecha 04 de agosto de 2010, A.I. N° 89 de fecha 18 de agosto de 2010 y el A.I. N° 115 de fecha 22 de setiembre de 2010, todas dictadas por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) en el marco de la causa: "DR. JORGE LUCIANO SAGUIER GUANES C/ ABGS. CLAUDIA PENAYO Y FEDERICO TORRES, AGENTES FISCALES PENALES DE LA CAPITAL S/ DENUNCIA".----------

Que, el art. 166 del C.P.C. dispone: *"Desistimiento de la acción. En cualquier estado de la causa el actor puede desistir de la acción que ha promovido. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso e implica la renuncia al derecho respectivo, El juez se limitará a examinar si el desistimiento procede por la naturaleza del derecho en litigio, y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo. Para desistir de la acción no es necesaria la conformidad de la parte contraria."*. Asimismo, el art. 10 del Codigo Civil, expresa: *"La renuncia general de las leyes no produce efecto alguno;* ***pero podrán renunciarse los derechos conferidos por ellas, con tal que sólo miren el interés individual y que no esté prohibida su renuncia.*** "(las negrillas son mías) ------

Que, en atención a que el recurrente ha desistido de la instancia generada como consecuencia de la acción de inconstitucionalidad promovida en estos autos y a las normativas señaladas corresponde disponer el desistimiento de la acción de inconstitucionalidad planteada.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

HACER LUGAR al desistimiento formulado por el Dr. Jorge Luciano Saguier Guanes, por sus propios derechos, de la acción de inconstitucionalidade promovida en contra del A.I. N° 83 de fecha 04 de agosto de 2010, A.I. N° 89 de fecha 18 de agosto de 2010 y el A.I. N° 115 de fecha 22 de setiembre de 2010, todos dictados por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) en el marco de la causa: "DR. JORGE LUCIANO SAGUIER GUANES C/ ABGS. CLAUDIA PENAYO Y FEDERICO TORRES, AGENTES FISCALES PENALES DE LA CAPITAL S/ DENUNCIA".----------

ANOTAR y notificar por cédula. ----------

Ante mí:

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay
Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Víctor [illegible]
Ministro

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

GUILLERMO ZILLICH MIEMBRO

ABG. ENRIQUE MERCADO ROTELA
Miembro
Tribunal de Apelación
Sexta Sala

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Hugo M. Garcete
Miembro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra